Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Comunidad de Madrid

Área de Conservación de Montes
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN EL APROVECHAMIENTO DE MADERA EXTRAORDINARIO 2026 EN EL MONTE CONSORCIADO M-3133 "CINCO VILLAS I" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTES VIEJAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Ámbito de aplicación

El objeto del presente pliego es regular las condiciones económico-administrativas del contrato patrimonial para la ejecución del aprovechamiento EXTRAORDINARIO 2026 de madera en el siguiente monte consorciado con la Comunidad de Madrid:

Nº de expediente	MA-2026-3133
Nº del Elenco y denominación:	M-3133, CINCO VILLAS I
Término Municipal:	PUENTES VIEJAS
Propiedad:	AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS
Modalidad de enajenación	A MEDICIÓN Y LIQUIDACÓN FINAL
Cosa cierta	11.881 pies quemados (2.340 t c/c) con más de 1/3 de su copa dañada de *Pinus pinaster* Ait., y *Pinus nigra* Arnold de monte con cantón único salvo los perímetros excluidos según planos adjuntos al PPTP.

Cláusula 2. Régimen jurídico

La enajenación de este aprovechamiento se rige por lo dispuesto en el presente Pliego y en el respectivo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para todo lo no previsto en estos Pliegos, será de aplicación, en primer término, lo dispuesto en el Pliego de condiciones técnico-facultativas generales para regular la ejecución de los disfrutes en montes a cargo de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de 18 de febrero de 1988 (en adelante PCTFGCM, publicado en BOCM de 1 de marzo de 1988) y en el Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos maderables en montes a cargo de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de 9 de marzo de 1988 (BOCM de 24 de marzo de 1988), así como, la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el vigente Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Subsidiariamente, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (en adelante LPCM), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), en su Reglamento General aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto; y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. Igualmente, se aplicará con carácter supletorio la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquellos aspectos no regulados por las normas anteriores.

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Cláusula 3. Naturaleza jurídica

La madera es un aprovechamiento forestal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y el artículo 76 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.

El monte M-3133 “CINCO VILLAS I” es un monte de propiedad municipal perteneciente al Ayuntamiento de Puentes Viejas, con consorcio de repoblación vigente, en el que la Comunidad de Madrid ostenta el 60% del derecho real sobre el vuelo y, por tanto, su aprovechamiento debe contemplarse como una explotación de bienes patrimoniales.

En ausencia de procedimiento de adjudicación establecido en la legislación sectorial, debe acudirse supletoriamente a la legislación patrimonial a través de un contrato patrimonial. Asimismo, el proceso de adjudicación de este aprovechamiento se realizará de forma directa a tenor de lo dispuesto en los artículos 137.4. c), 143 y 107 de la LPAP y en el artículo 62 de la LPCM.

La enajenación de este aprovechamiento se otorga sujeto a liquidación final, según lo especificado en el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas. El adjudicatario no tendrá derecho a obtener indemnizaciones, modificaciones en el contrato patrimonial o subvenciones por daños, averías, pérdidas, déficit de gestión o perjuicios ocasionados en la explotación de la actividad. Igualmente, no procederá indemnización de ningún tipo por la extinción del contrato patrimonial una vez cumplido su plazo de vigencia.

Cláusula 4. Órgano Competente

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, dispone en su artículo 22 que corresponde a la Comunidad de Madrid la administración y gestión directa, entre otros, de los montes de titularidad pública, cuando exista consorcio o convenio de colaboración con las entidades propietarias. Asimismo, establece en el artículo 54.2 que, la Comunidad de Madrid podrá regular los usos y aprovechamientos de los montes afectados por el fuego, disponer la reforestación obligatoria en los plazos y condiciones técnicas que determine y dictar cuantas medidas considere necesarias para la restauración de los terrenos forestales afectados. Párrafo eliminado

Al ser los montes propiedades administrativas especiales, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la LPCM, el órgano competente para autorizar su aprovechamiento será el titular de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la posible delegación de competencias que se pueda establecer, conforme establezca el Decreto de estructura y demás normativa vigente.

Actualmente, es la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, estando delegada la competencia en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, por Orden 984/2024, de 15 de marzo, en adelante, la **Administración forestal**.

Cláusula 5. Contraprestación por el aprovechamiento

El precio del aprovechamiento resultará del importe total ofertado por el adjudicatario (€/tonelada con corteza a medición y liquidación final) sobre el tipo base fijado en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas, e incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo legal vigente del 21 %, conforme al artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe de aprovechamiento fijado en este pliego constituye el importe mínimo admisible, por lo que cualquier oferta inferior será desestimada.

Importe unitario (con IVA):	8,47 €/t c/c
Importe base imponible (sin IVA)	16.380,00 €
IVA (21%)	3.439,80 €
Importe aprovechamiento (con IVA)	19.819,80 €

La modalidad de este aprovechamiento es a medición final, por lo que el importe final del aprovechamiento se ajustará en función del volumen efectivamente aprovechado, según medición final.

El abono del importe de adjudicación como contraprestación por el aprovechamiento será requisito previo indispensable para la obtención de la correspondiente licencia de disfrute.

Cláusula 6. Tributos, tasas y otros cargos

El importe del aprovechamiento no incluye tributos o cualquier cargo u obligación que le sea de aplicación a la fecha de resolución de la adjudicación, según las disposiciones vigentes, que correrán de cuenta del adjudicatario.

En atención a la naturaleza de la enajenación patrimonial extraordinaria de madera afectada por incendio forestal, constituida por arbolado muerto y dañado cuya extracción es ordenada por razones de urgencia fitosanitaria, protección del suelo y restauración del medio natural (artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), el presente aprovechamiento queda **EXENTO del pago de la tasa** por emisión de licencias de aprovechamientos forestales de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 7. Modalidad de adjudicación

Teniendo en cuenta el precio del importe del aprovechamiento, y a propuesta de la unidad administrativa gestora del monte, la adjudicación del contrato se realizará de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 143 y 137.4.c) de la LPAP, así como lo establecido en el artículo 62.2. de la LPCM

Cláusula 8. Adjudicación del disfrute

La adjudicación del aprovechamiento estará precedida de un proceso que promueva la competencia, mediante solicitud de, al menos, tres ofertas. La unidad administrativa gestora del monte remitirá los pliegos de condiciones técnicas y administrativas que rigen el aprovechamiento, invitando para la presentación de ofertas, a personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que deberán tener plena capacidad de obrar y que no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Recibidos los pliegos y manifestada expresamente la conformidad del interesado con su contenido y cumplimiento íntegro, podrá presentar oferta económica conforme al modelo facilitado por la Administración. La oferta deberá formularse por un importe igual o superior al precio base del

aprovechamiento y expresarse necesariamente en cifra y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerá la cantidad consignada en letra.

Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se reciba la correspondiente invitación para la presentación de ofertas.

Junto con la oferta, los licitadores deberán aportar la Declaración Responsable como agente comercializador de madera y productos de la madera correspondiente al último ejercicio vencido, presentada en plazo y forma de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, por el que se asegura la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, a través del sistema habilitado al efecto por la Administración competente

A la vista de las ofertas presentadas, el órgano competente comprobará que el ofertante de la propuesta económica más ventajosa está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que aquéllas estuviesen debidamente garantizadas (de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 33 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid).

Así, de conformidad con el régimen general de consulta establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración forestal recabará de oficio las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las citadas obligaciones, que tendrán una validez de seis (6) meses desde su expedición. Los datos tributarios estatales solo podrán consultarse de oficio previa autorización expresa del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de oponerse a la consulta, deberá aportarse el certificado correspondiente.

Asimismo, la Administración forestal comprobará de oficio el requisito de no tener deudas pendientes derivadas de cualquier aprovechamiento forestal en montes de propiedad de la Comunidad de Madrid o montes con consorcio o convenio de repoblación entre ésta y otros titulares públicos o privados.

Se requerirá al interesado la documentación oportuna para realizar las comprobaciones que no se puedan hacer de oficio.

Una vez realizadas estas comprobaciones, el órgano competente procederá a realizar la **propuesta de adjudicación** del disfrute al ofertante de la propuesta económica más ventajosa que cumpla los requisitos establecidos, al que se notificará debidamente la propuesta de adjudicación, con indicación del importe del precio de adjudicación a abonar y la forma de abono, según lo descrito en la cláusula 9ª.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 82 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, el 15% del importe de adjudicación se destinará al Fondo de Mejoras del monte.

En el plazo de **CINCO (5) días hábiles**, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta de adjudicación el interesado deberá remitir a la Administración forestal:

- El justificante acreditativo del pago íntegro del abono del aprovechamiento.
- La constitución de la garantía

Recibidos los justificantes de pago y una vez verificados, se procederá a elevar la propuesta de adjudicación al órgano competente que resolverá la misma. La orden de adjudicación se notificará al interesado

En caso de no justificarse el pago en tiempo y forma, se tendrá por desistido del procedimiento al propuesto adjudicatario, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan contempladas en la cláusula 12ª, y se propondrá la adjudicación al ofertante de la siguiente propuesta con la oferta más ventajosa económicamente para la Administración.

Verificado el ingreso y su justificación, el órgano competente dictará la orden de adjudicación definitiva, momento en el que el interesado adquirirá la condición de **adjudicatario en firme**.

Cláusula 9. Abono del aprovechamiento

El importe de la contraprestación para la adjudicación del aprovechamiento se corresponderá con la oferta económica presentada por el propuesto como adjudicatario. **El abono del importe de adjudicación será requisito indispensable para formalizar el aprovechamiento**.

Este aprovechamiento es a medición final, por lo que el abono del importe de adjudicación se realizará mediante varios pagos. En primer lugar, se abonará la cantidad de unidades que se estima aprovechar, según la cuantía reflejada en el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas. El pago total dependerá de las mediciones sobre las unidades realmente aprovechadas y se ajustará a lo finalmente obtenido.

Ultimada la operación de medición parcial o final, si la cuantía obtenida fuera superior a la cuantía indicada en el Pliego, el adjudicatario ingresará, además del importe de adjudicación abonado inicialmente, el importe correspondiente al exceso aprovechado, al mismo precio unitario que resulta de la adjudicación.

Por el contrario, si ejecutado completamente el aprovechamiento en los términos establecidos, la cuantía final de los productos obtenidos fuera inferior a la cuantía indicada en el Pliego, la diferencia será compensada por la Comunidad de Madrid abonando en dinero al rematante el importe correspondiente a la diferencia, al final del aprovechamiento, o bien abonando en árboles de las mismas características que los comprendidos en el aprovechamiento.

Cláusula 10. Garantía

El adjudicatario contrae la obligación de responder de la realización del aprovechamiento, mediante la constitución de una garantía a disposición de la Comunidad de Madrid, que responderá:

a) De la obligación de obtener la licencia del aprovechamiento definida en la condición 5 del PCTFGCM y según la cláusula 11ª; y de suscribir el acta de entrega, según se indica en la cláusula 14ª.

b) Del correcto cumplimiento de la ejecución del aprovechamiento en tiempo y forma. La garantía responderá de los daños y perjuicios ocasionados por demora imputable al adjudicatario, por incumplimiento de las condiciones de ejecución, o por no realizar completamente el aprovechamiento sin motivo justificable.

c) De las penalidades que pudieran ser impuestas al adjudicatario.

d) De su incautación por extinción del contrato por causa imputable al adjudicatario.

e) De su incautación por incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en la Cláusula 15ª.

El importe de la garantía será de un 10 % del precio de adjudicación del aprovechamiento, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.

Esta garantía se deberá constituir en la **Caja de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid**, sita en la plaza de Chamberí nº 8, Madrid, en efectivo (sólo para casos de cantidades inferiores a 1.000 € de personas físicas o 10.000€ de personas jurídicas o sus representantes), mediante cheque nominativo a favor de la Comunidad de Madrid, justificante de la transferencia bancaria, o mediante aval prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o seguro de caución por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El interesado deberá darse de alta en terceros en la base de datos de la tesorería de la Comunidad de Madrid previamente a la constitución de la garantía, para lo cual necesitará tarjeta fiscal y número de cuenta (para obtener información: correo electrónico caja.comunidadmadrid@madrid.org).

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de (15) quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de revocación.

La garantía prestada por personas o entidades distintas del adjudicatario queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades antedichas, como si hubiese sido constituida por el propio adjudicatario, no pudiendo utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1830 y concordantes del Código Civil.

Finalizado el aprovechamiento o aprobada, en su caso, la liquidación del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución o cancelación, según proceda.

Cláusula 11. Otorgamiento de la licencia del aprovechamiento

Una vez sea firme la adjudicación y le sea notificada al adjudicatario, este queda obligado a la obtención de la correspondiente licencia del aprovechamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en la condición 5 del PCTFGCM.

No podrá procederse a la ejecución del aprovechamiento sin haber obtenido previamente la licencia. La licencia de disfrute tendrá carácter anual.

Clausula 12. Penalidades por incumplimiento de obligaciones económicas o por demora en obtención de la licencia

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano competente, adoptado a propuesta de la unidad que tramita el procedimiento de contratación, que será inmediatamente ejecutivo.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho, por daños y perjuicios ocasionados en el monte con motivo del retraso en la ejecución del aprovechamiento.

Para determinar la cuantía de las penalidades señaladas en este pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como: reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, dolo y malicia.

La constitución en mora del adjudicatario no precisará intimación previa por parte de la Administración.

1. Al **propuesto adjudicatario** que no realice el pago correspondiente al importe de adjudicación y no presente en tiempo y forma la documentación requerida, si se estima

que la causa no es de fuerza mayor, se le podrá exigir el 4% del importe por él propuesto para la adjudicación del aprovechamiento en concepto de penalidad.

2. Al **adjudicatario en firme** que no obtenga la licencia correspondiente al disfrute en el plazo otorgado, si la causa de la demora no es justificada, podrá imponérsele como penalidad una cantidad variable entre el 5 y el 15% del importe de adjudicación del aprovechamiento, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y obligación del adjudicatario de indemnizar al propietario del monte, con arreglo a lo dispuesto sobre la materia (condición 35 del PCTFGCM).

Penalidad	Motivo
5% del importe adjudicación	El adjudicatario se retrasa hasta 30 días hábiles en el abono de los importes correspondientes y justificación de los mismos en el plazo estipulado para ello.
10% del importe adjudicación	El adjudicatario se retrasa entre 31 y 60 días hábiles en el abono de los importes correspondientes y justificación de los mismos en el plazo estipulado para ello.
15 % del importe adjudicación	El adjudicatario se retrasa entre 61 y 90 días hábiles en el abono de los importes correspondientes y justificación de los mismos en el plazo estipulado para ello

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Cláusula 13. Dirección de la ejecución del aprovechamiento

13.1. Responsable del aprovechamiento

El aprovechamiento contará con un Director Técnico o facultativo del aprovechamiento, que será un Técnico de la unidad administrativa a cuyo cargo esté la gestión técnica del monte en el que se realiza el aprovechamiento. La gestión del monte está a cargo del Servicio de Gestión Forestal I – Norte del Área de Conservación de Montes.

Le corresponderá supervisar la ejecución del aprovechamiento, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del mismo, así como las actuaciones establecidas en el PCTFGCM en relación con la suscripción de actas e inspección de los disfrutes. Podrá ser auxiliado por personal de la Administración forestal o del Cuerpo de Agentes Forestales.

13.2. Delegado del aprovechamiento

El adjudicatario designará un responsable de la ejecución del aprovechamiento, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración, facilitando número de teléfono y dirección de correo electrónico a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración forestal.

Cláusula 14. Ejecución

El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento hasta que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo mediante la suscripción de la correspondiente **Acta de entrega**, la cual **se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al de la expedición de la licencia** y tras las citaciones reglamentarias, con los requisitos establecidos en las condiciones 9 y siguientes del PCTFGCM.

El aprovechamiento se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos particulares y generales que rigen este aprovechamiento, detallados en la cláusula 2ª, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al adjudicatario el responsable del aprovechamiento.

El aprovechamiento será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por la Administración forestal, cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, conforme a lo establecido en la condición 29 del PCTFGCM.

Durante el desarrollo del aprovechamiento y hasta su finalización, el adjudicatario es responsable de los daños que puedan producirse. Será de cuenta del adjudicatario indemnizar por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento.

Cláusula 15. Condiciones de ejecución

Corresponde al adjudicatario la obtención de otras autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del aprovechamiento, no reguladas en este Pliego.

Cuando la gestión del aprovechamiento forestal conlleve la creación, utilización o restauración de infraestructuras de carácter permanente que resulten necesarias para realizar la gestión del aprovechamiento (naves, campas, depósitos, cerramientos, vías de saca, etc.), el adjudicatario deberá obtener previamente las autorizaciones pertinentes, quedando en todo caso las infraestructuras a beneficio de la Comunidad de Madrid como propietaria del monte.

Tendrán la consideración de condiciones de ejecución las establecidas en los **Pliegos de Prescripciones Técnicas** que rijan la ejecución del aprovechamiento y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éstos diere al adjudicatario el responsable del aprovechamiento.

Es responsabilidad del adjudicatario cumplir con las medidas de aplicación derivadas de la normativa vigente en materia de seguridad y salud. Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con las medidas ambientales establecidas en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Durante el desarrollo del aprovechamiento y hasta su finalización y firma del acta de reconocimiento final, el adjudicatario es responsable de los daños que puedan producirse en el área del aprovechamiento o en los accesos al mismo como consecuencia de su actividad.

A estos efectos, los daños que se aprecien por la Administración forestal deberán reflejarse en las correspondientes actas y clasificarse en evitables o inevitables, según lo establecido en la condición 13 del PCTFGCM, siendo “evitables” aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y como “inevitables” los que acarree consigo su normal ejecución.

El adjudicatario tendrá la obligación de conservar el monte en el que se autoriza el

aprovechamiento, ya sea de Utilidad Pública, conveniado o consorciado, para ello deberá utilizarlo conforme a su naturaleza y al uso permitido, y no obstaculizará el ejercicio de otros usos compatibles que se puedan efectuar en él.

Cláusula 16. Plazo de ejecución

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del aprovechamiento dentro del periodo de disfrute indicado en el Pliego Técnico (plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales).

Cláusula 17. Penalidades por incumplimiento de las condiciones de adjudicación

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano competente, adoptado a propuesta del facultativo responsable del aprovechamiento, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas sobre la garantía que se hubiese constituido.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho, por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la inobservancia de las condiciones establecidas.

En caso de que, por incumplimiento de las condiciones que rigen el aprovechamiento por parte del adjudicatario o su personal, se ocasionen daños graves, o bien, si previamente advertido o denunciado, persiste en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el responsable del aprovechamiento podrá **suspender el aprovechamiento**, conforme a lo establecido en la condición 32 del PCTFGCM, adoptando la Administración forestal las medidas que estime adecuadas e imponiendo las sanciones que correspondan.

Si la administración optase por la **revocación**, ésta deberá acordarse por el órgano competente, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del adjudicatario.

Para determinar la cuantía de las penalidades señaladas en este pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como: reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, dolo y malicia.

17.1. Por demora

a) Cuando por causa imputable al adjudicatario no se hubiese firmado el **acta de entrega** dentro del plazo señalado, se le podrá exigir el 5% del importe de adjudicación del aprovechamiento, en concepto de penalidad.

b) El adjudicatario está obligado a cumplir los **plazos de ejecución** establecidos en los Pliegos. Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o no realice el aprovechamiento en los plazos establecidos, la Administración forestal podrá optar indistintamente por la revocación del aprovechamiento o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del aprovechamiento. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio de adjudicación del aprovechamiento, IVA excluido, la Administración forestal estará facultada para proceder a la revocación del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

17.2. Por incumplimiento parcial

Cuando por causas imputables al adjudicatario se incumplan parcialmente las prestaciones objeto del aprovechamiento, la Administración forestal podrá imponer penalidades en las proporciones que se señalan en el **PCTFGCM**:

- Condición 37: relativa al uso indebido de vías de saca;

- Condición 38: relativa al comienzo del disfrute antes de la entrega;

- Condición 39: relativa a disfrutes indebidos;

- Condición 42: relativa a las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies objeto del disfrute, al finalizar éste.

17.3. Directrices para cuantificar daños y perjuicios

Conforme a lo establecido en la condición 40 del PCTFGCM, como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de la infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50% del valor de los daños.

Cláusula 18. Otras obligaciones exigibles al adjudicatario

Será de cuenta del adjudicatario indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento.

El adjudicatario se hará responsable de los daños y perjuicios ocasionados entre la entrega y el reconocimiento final en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos, incluidas las respectivas zonas de 200 metros a su alrededor y las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, con las excepciones previstas en las condiciones vigésimo 28 y 36 del PCTFGCM.

El adjudicatario deberá adoptar las medidas que le exija la Administración para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando aquél, o las personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del aprovechamiento o el cumplimiento de los programas de trabajo.

Cláusula 19. Cesión

La cesión del aprovechamiento a un tercero requerirá la previa y expresa autorización de la Administración forestal y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la condición 30 del PCTFGCM. El cesionario deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes y los del aprovechamiento de que se trate en particular, y quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

La venta o subarriendo del disfrute deberá cumplir lo establecido en la condición 19 del PCTFGCM.

Cláusula 20. Medición de los productos extraídos

En las actas de medición se deberán incluir necesariamente:

- La cuantía y clase de los productos medidos.
- Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

Cláusula 21. Comunicación del destino de los productos extraídos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 43/2003 de Montes y a efectos estadísticos, el adjudicatario deberá notificar a la administración forestal en el plazo de **treinta (30) días naturales** desde la finalización del aprovechamiento, el destino de los productos extraídos.

Para ello, deberá presentar al Área de Conservación de Montes, de la Subdirección General de Gestión Territorial, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, la declaración responsable del volumen y destino de madera o leña comercializada obtenida en aprovechamientos en montes ubicados en la Comunidad de Madrid. Dicha declaración responsable se puede tramitar electrónicamente accediendo a la dirección de internet: https://sede.comunidad.madrid/comunicaciones-declaraciones/volumen-destino-madera-o-lena

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Cláusula 22. Extinción y revocación del aprovechamiento

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución según los supuestos previstos en el PCTFGCM:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria, sin perjuicio del supuesto relativo a la sucesión del contratista por fusión, escisión aportación o transmisión de empresas, cuya entidad resultante a la que se atribuye el contrato quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones establecidas para optar a este contrato. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar la circunstancia que se hubiere producido.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del adjudicatario.

En todo caso el retraso injustificado sobre lo establecido en los pliegos o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del aprovechamiento, incluidas las posibles prórrogas definidas en la condición 31 del PCTFGCM.

e) El incumplimiento de la obligación principal del aprovechamiento.

Serán, asimismo causas de resolución del aprovechamiento, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en el presente pliego.

f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

Respecto a las obligaciones esenciales a las que hace referencia el apartado e) del párrafo anterior, este pliego establece como incumplimiento de obligaciones esenciales los siguientes supuestos:

a) La cesión del aprovechamiento sin el previo conocimiento y autorización de la Administración forestal.

b) La interrupción del aprovechamiento sin causa justificada ni autorización.

c) La renuncia expresa al cumplimiento del aprovechamiento.

d) La reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en los pliegos que rigen el aprovechamiento.

e) El incumplimiento del Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas en lo referente a las condiciones específicas.

Cláusula 23. Productos no aprovechados o extraídos

Finalizado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando, además, en su caso, el importe de los daños y perjuicios causados (condición 18 PCTFGCM), y quedando obligado a costear los gastos de extracción si la Administración forestal lo estimase necesario (condición 41 PCTFGCM).

Cláusula 24. Finalización del aprovechamiento

Extinguido el plazo de ejecución del aprovechamiento, incluidas sus posibles prórrogas definidas en la condición 31 del PCTFGCM, se realizará el acto formal de la firma del **Acta de reconocimiento final**. A tal fin, en caso de que el aprovechamiento finalice antes del plazo de ejecución previsto, con una antelación mínima de diez días hábiles, el adjudicatario comunicará por escrito a la Administración forestal la fecha prevista para la terminación del mismo.

El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento, y a él deberá asistir el adjudicatario, a quien le será notificado previamente la fecha del mismo. De dicho acto se levantará acta, en la que se harán constar, en su caso, los daños que se aprecien y las observaciones correspondientes, la cual será firmada por todos los asistentes al acto.

En dicha acta, según lo establecido en la condición 14 del Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos maderables en montes a cargo de la Comunidad de Madrid, se consignará:

- El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiere lugar, en relación con los despojos, si se ha producido de acuerdo con las condiciones técnicas.
- Los daños evitables e inevitables.
- Los daños causados en las vías de saca y obras.
- El estado de dichas vías y, en su caso, las reparaciones que procediesen.

Si el aprovechamiento se realizase con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del aprovechamiento lo dará por recibido, procediendo a partir de este momento a la devolución de la garantía.

Cuando el aprovechamiento no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta y el responsable del aprovechamiento señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el adjudicatario no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el aprovechamiento. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación al aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivos con cargo a la garantía constituida para responder del buen

cumplimiento del mismo; y, si su cuantía no fuera suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades, penalidades y sanciones, las garantías superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

Madrid, a fecha de la firma

LA INGENIERA TÉCNICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES

Firmado digitalmente por: RAMÍREZ MARTÍN NOELIA
Fecha: 2026.08.17 14:28

CONFORME,
LA JEFA DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN DE MONTES

Firmado digitalmente por: RIQUELME OSADO SONIA PATRICIA
Fecha: 2026.08.17 17:51